

LEY 314  
De 20 de junio de 2022

**Que modifica la Ley 80 de 2012, que dicta normas de incentivos para el fomento de la actividad turística, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 9 de la Ley 80 de 2012 queda así:

**Artículo 9.** Incentivos a inversionistas en empresas turísticas. Con el fin de incentivar la inversión y el financiamiento para el desarrollo de nuevos establecimientos de hospedaje público turístico o ampliaciones de los ya existentes, incluyendo los productos turísticos y sus servicios complementarios, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo, ubicados en regiones, destinos o áreas de interés turístico, con excepción de las ubicadas en el distrito de Panamá, se reconocerá como crédito fiscal el 60 % del valor total del proyecto declarado ante la Autoridad de Turismo de Panamá, excluyendo el valor de la finca y la infraestructura del plan maestro, más un 5 % del valor a reconocer de la infraestructura del plan maestro, declarada ante la Autoridad de Turismo de Panamá. El resultado de esta ecuación es el valor máximo que se reconocerá al inversionista en créditos fiscales turísticos.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como infraestructura del plan maestro los costos requeridos para dotar al proyecto turístico de los servicios básicos, tales como desarrollo vial de acceso, electrificación, agua potable, alcantarillado pluvial, recolección y tratamiento de aguas servidas, así como también muelles, marinas, puertos, aeropuertos y helipuertos.

Este incentivo fiscal se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2024.

El crédito fiscal se otorgará al inversionista que sea primer adquiriente de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la empresa turística o sociedad de inversión inmobiliaria, y podrá ser utilizado para el pago del impuesto sobre la renta causado, el impuesto complementario y el impuesto sobre la renta estimada. El inversionista podrá solicitar el reconocimiento del crédito fiscal hasta el 60 % del valor total del proyecto declarado ante la Autoridad de Turismo de Panamá, excluyendo el valor de la finca y la infraestructura del plan maestro, más un 5 % del valor a reconocer de la infraestructura del plan maestro, declarada ante la Autoridad de Turismo de Panamá.

Este incentivo solo se reconocerá a los inversionistas que no estén vinculados directa o indirectamente con la empresa turística que emita el instrumento financiero y que no sean producto del fraccionamiento de una empresa o en varias personas jurídicas ni sean afiliadas o subsidiarias de empresas turísticas.



El crédito fiscal podrá ser reconocido y aplicado anualmente a partir del segundo año de la inversión. El crédito fiscal solo podrá ser utilizado hasta por un monto máximo equivalente al 50 % del impuesto sobre la renta causado, el impuesto complementario y el impuesto sobre la renta estimada, siempre que no exceda el 15 % del monto inicial del crédito fiscal por año, hasta que se consuma la totalidad del crédito fiscal, por un periodo máximo de quince años, contado a partir de la fecha en que fue otorgado el crédito fiscal.

El crédito fiscal podrá ser cedido por la totalidad o la porción no utilizada, independientemente de si han transferido o no las acciones, bonos y demás instrumentos financieros, tomando siempre en cuenta las condiciones anteriormente descritas, en cuanto a la aplicación de los créditos.

Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros deberán estar registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, estar listados en una bolsa de valores en la República de Panamá y ser emitidos por empresas que estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo, incluyendo a sociedades de inversión inmobiliarias debidamente registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores, en una bolsa de valores en la República de Panamá y en el Registro Nacional de Turismo, posterior al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente Ley.

La empresa turística o sociedad de inversión inmobiliaria que emita dichos bonos, acciones y demás instrumentos financieros podrá traspasar la titularidad de la empresa o del proyecto turístico, cumpliendo todas las normas que regulen esta transacción.

Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros que emita la empresa turística o sociedad de inversión inmobiliaria, inscrita en el Registro Nacional de Turismo, deberán tener un periodo de vigencia mínima de cinco años, sin que puedan ser pagados anticipadamente. Las empresas turísticas no podrán adquirir sus propios bonos, acciones y demás instrumentos financieros. Tampoco podrán otorgar préstamos a los tenedores de dichos bonos, acciones y demás instrumentos financieros, ni podrán hacer uso de ninguna otra modalidad de adquisición o pago por el periodo mínimo de cinco años.

Para efectos de gestionar los incentivos regulados en la presente Ley y sin perjuicio de la reglamentación que para este propósito adopte el Órgano Ejecutivo, los proyectos turísticos deberán contar con su respectivo estudio de impacto ambiental para obtener la resolución de reconocimiento de los créditos fiscales que otorga la Dirección General de Ingresos.

**Parágrafo Transitorio.** A las personas naturales o jurídicas que, a la entrada en vigencia de esta Ley, cuenten con el respectivo estudio de impacto ambiental y la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá para la emisión de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros, ya sean emitidos por la empresa turística o por una sociedad de inversión inmobiliaria, o con la resolución de reconocimiento de crédito fiscal emitida por la Dirección General de



Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se les reconocerá como crédito fiscal el 100 % del valor total del proyecto declarado ante la Autoridad de Turismo de Panamá, excluyendo el valor de la finca y las deudas o inversiones que la empresa turística o sociedad de inversión haya realizado antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, de conformidad con las normas vigentes al momento de su expedición. El trámite al que hace alusión el presente párrafo solo podrá iniciarse hasta el 30 de julio del año 2022.

**Artículo 2.** El artículo 16 de la Ley 80 de 2012 queda así:

**Artículo 16. Fianza de cumplimiento.** Presentado el proyecto y verificado que es acreedor de los incentivos fiscales, de conformidad con lo que señala la presente Ley, las empresas turísticas tendrán un término improrrogable de treinta días, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución respectiva, para consignar la fianza de cumplimiento, la cual es fijada en el 1 % de la inversión declarada, sin que sea superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Dicha fianza deberá ser consignada a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. Esta fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Ley. La fianza será presentada en la Autoridad de Turismo de Panamá, la cual deberá remitirla a la Contraloría General de la República, con aviso a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las empresas turísticas y las sociedades de inversión inmobiliaria que sean beneficiadas con los bonos, acciones y demás instrumentos financieros deberán consignar la fianza de cumplimiento por el 2 % de la inversión total hasta un máximo de un millón de balboas (B/.1 000 000.00), la cual amparará adicional, en caso de acogerse a estos, los otros incentivos fiscales que se contemplan en la presente Ley. Dicha fianza deberá ser consignada en un término improrrogable de treinta días. La Autoridad de Turismo de Panamá informará a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el recibo de la fianza correspondiente, con la finalidad de que se proceda con el trámite de reconocimiento de los créditos fiscales.

La fianza deberá cubrir el periodo de construcción del proyecto turístico más el término de un año adicional, contado a partir de la fecha de inicio de operación del proyecto turístico.

**Artículo 3.** Aquellos proyectos que están en operación y que se acogieron a los incentivos de la Ley 8 de 1994 y la Ley 58 de 2006 no deberán presentar la fianza anual que señala el numeral 6 del artículo 30 de la citada Ley.

**Artículo 4.** Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un término de treinta días.



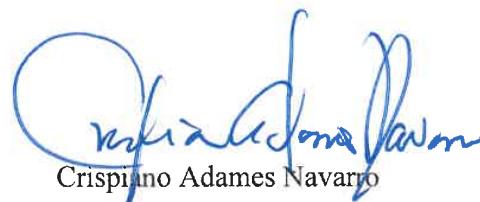
**Artículo 5.** La presente Ley modifica los artículos 9 y 16 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012.

**Artículo 6.** Esta Ley comenzará a regir a los treinta días de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 789 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,

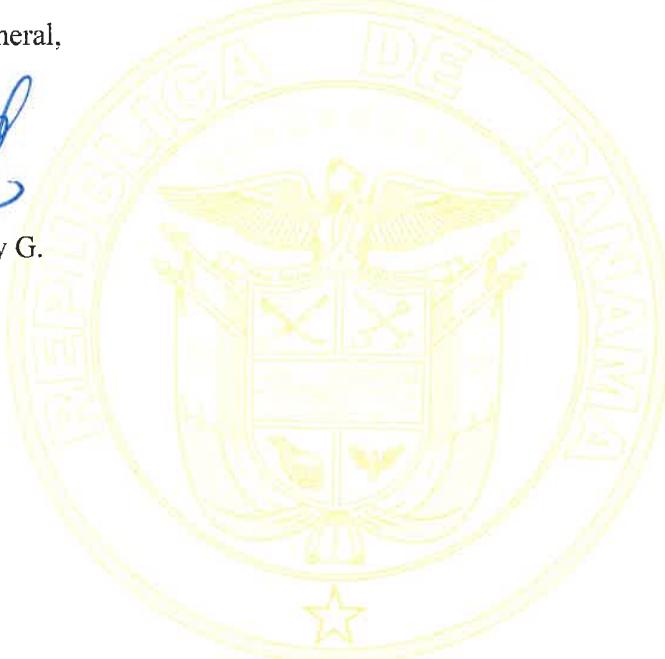


Crispíniano Adames Navarro

El Secretario General,



Quibíán T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, **20** DE **JUNIO** DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



FEDERICO ALFARO  
Ministro de Comercio e Industrias